



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**“POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA AL SEÑOR
JOAN ANDRÉS HASPER TABARES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 37 y 172 de la Ley 734 de 2002 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio con radicado No. 2022020024221 del 12 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Doctor Héctor Manuel Hoyos Meneses, remite copia del Fallo de Primera Instancia 283/22 del día 6 de abril de 2022, proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario, y copia de la Resolución S 2022060011542 del 29 de abril de 2022, proferido por el Gobernador (E) de Antioquia, mediante la cual se resolvió el proceso disciplinario, adelantado en contra del señor **JOAN ANDRÉS HASPER TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.032.504**, quien se desempeñaba para la época de los hechos como **DIRECTOR TÉCNICO** de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, consistente en: **“DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE ONCE (11) AÑOS...”**.
2. Igualmente, por medio del mismo oficio mencionado en el numeral anterior, se remite **“EJECUTORIA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA”** del 10 de mayo de 2022, expedido por la Oficina de Control Interno Disciplinario, según el cual la decisión disciplinaria adoptada en segunda instancia en contra del señor **JOAN ANDRÉS HASPER TABARES**, quedó ejecutoriada el día 10 de mayo de 2022, a las 5:35 p.m.
3. El inciso final del artículo 45 de la Ley 734 de 2002 establece que: “Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en periodo diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva.
4. Verificado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP II- del Departamento Administrativo de la Función Pública, y el Registro Público de Carrera Administrativa –RPCA- de la Comisión Nacional del Servicio Civil, no se encontraron resultados que den cuenta de la vinculación como servidor público en la actualidad, del señor **JOAN ANDRÉS HASPER TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.032.504**.
5. Consultada la base de datos de Gestión Positiva de la Dirección de Personal del Departamento de Antioquia, se observa que el señor **JOAN ANDRÉS HASPER TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.032.504**, se retiró del servicio, de acuerdo con el Decreto 2016070000884 del 14 de marzo de 2016, por renuncia al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **03**, NUC Planta **0996**, ID Planta **0610**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO**

"POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA AL SEÑOR JOAN ANDRÉS HASPER TABARES"

ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

6. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador de Antioquia hacer efectiva la sanción impuesta al señor **JOAN ANDRÉS HASPER TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.032.504**, toda vez que, para la fecha de los hechos investigados, el señor **HASPER TABARES** se desempeñaba en el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **03**, NUC Planta **0996**, ID Planta **0610**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, hoy **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.
7. El artículo 72 de la Ley 734 de 2002, consagra: "**ACCIÓN CONTRA SERVIDOR PÚBLICO RETIRADO DEL SERVICIO**. La acción disciplinaria es procedente, aunque el servidor público ya no esté ejerciendo funciones públicas.

Quando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado del servicio, se registrará en la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en este código, y en la hoja de vida del servidor público."

En mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, en contra del señor **JOAN ANDRÉS HASPER TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.032.504**, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **03**, NUC Planta **0996**, ID Planta **0610**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, hoy **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, consistente en: "**DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE ONCE (11) AÑOS...**", que será efectiva, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Notificar personalmente al señor **JOAN ANDRÉS HASPER TABARES**, en calidad de sancionado, el contenido de la presente decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de esta decisión y su comunicación a la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se archive en la historia laboral del señor **JOAN ANDRÉS HASPER TABARES**.

ARTÍCULO 4°. Enviar copia de esta decisión y de su notificación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, para que, por intermedio de dicha dependencia, se comunique el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin, y se envíe copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Correspondencia -Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

✓

"POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA AL SEÑOR JOAN ANDRÉS HASPER TABARES"

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



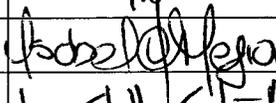
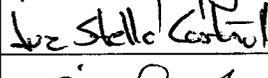
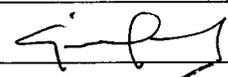
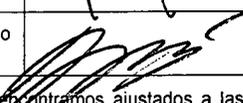
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario de la Dirección de Personal.		23-5-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado de la Dirección de Personal.		23.05/2022
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		23/05/2022
Revisó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		23/05/2022
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora Defensa Jurídica.		24/05/22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.		25-5-22
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		